

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10383

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Familia Española», instituida en Madrid.

Ilma. Sra.: Visto el expediente que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid envía para la clasificación de la Fundación «Familia Española» como de carácter mixto, benéfico-docente, y

Resultando que a 13 de mayo de 1974, ante don Juan Vallet de Goytisolo, Notario de Madrid, comparecieron doña Lydia Jiménez González, doña Sonsoles Melero Villalba, doña Carmen Llorente Pérez, doña Elisa Ramírez Carbajosa y doña Antonia Garrido Fernanz, para otorgar escritura de constitución de Fundación, lo cual llevan a efecto con sujeción a unas cláusulas, de las que es de destacar la primera, conforme a la cual, con la denominación de Fundación «Familia Española», se crea y declara constituida una Fundación mixta benéfico-docente de carácter particular y privado, y de duración indefinida, la cual se registrará por los Estatutos que a continuación se transcriben y cuyo artículo 5.º es expresivo del objeto de la Fundación, el cual es la asistencia gratuita, física, moral e intelectual de jóvenes menesterosos, para lo que la Fundación pondrá gratuitamente, a disposición de tales finalidades, locales que construirá, adquirirá o tomará en arriendo y que se utilizarán principalmente en servir de base física a residencias, lugares de reposo, viviendas, bibliotecas, salas de conferencias y estudio, club deportivo, etc. Igualmente se preocupará de la preparación de los jóvenes para el matrimonio cristiano y cumplimiento ejemplar del deber profesional y familiar. También se propone, si las rentas de los bienes fundacionales lo permiten, ayudar a otras Entidades de finalidad análoga, benéfica y gratuita, así como constituir becas y bolsas de estudios para los económicamente necesitados. El artículo 8.º se refiere al Patronato, que estará constituido por un Presidente, un Secretario y un número de locales que serán tres, como mínimo, y seis, como máximo, siendo los primeros Patronos nombrados en la escritura fundacional y las vacantes sucesivas cubiertas por la persona o personas que por mayoría designen los demás Patronos, que en cada momento queden en el Patronato, de tal manera que aun cuando hubiera accidentalmente uno solo, podrá elegir a todos los demás miembros. Si llegare el caso de quedar vacantes todos los cargos del Patronato, la designación corresponderá a los Patronos de la Fundación «El Hogar Español».

El primer Patronato, conforme al apartado 3.º del artículo 20 de los Estatutos, quedará constituido así: Presidente, doña Lydia Jiménez González; Secretario, doña Sonsoles Melero Villalba; Vocales, doña Carmen Llorente Pérez, doña Elisa Ramírez Carbajosa, y doña Antonia Garrido Fernanz. Los cargos del Patronato son por tiempo determinado o indefinido, según se les nombre, pudiendo ser renunciados en cualquier momento, así como removidos en todo tiempo por acuerdo del Patronato, tomado por mayoría de dos tercios de sus miembros efectivos. Los cargos de sus miembros son absolutamente gratuitos, honoríficos y exentos de constituir fianza. Según el artículo 15 de los Estatutos, el capital inicial de la Fundación estará formado por la cantidad de 500.000 pesetas, que entregan como donación las fundadoras por quintas partes iguales, y conforme al 16 los medios económicos para el logro del objeto fundacional son: Las rentas del capital propio, las subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera posteriormente por cualquier título, así como las limosnas que se le den ocasionalmente o por suscripción periódica y voluntaria;

Resultando que, con fecha 4 de diciembre de pasado año 1974, la Dirección General de Asistencia Social dirigió atenta comunicación al Vicepresidente de la Junta Provincial de Madrid, encareciendo que la Fundación benéfico-docente «Familia Española», que intentaba clasificarse, debía acreditar que la finalidad benéfica que pretende prima sobre la cultural, por exigirlo así en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, que pone de relieve que tendrán el carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos, dedicados primordialmente por sus Fundadores a la educación, a la investigación científica, etc., de donde se sigue que, para que sea competente este Ministerio en la clasificación de las Fundaciones mixtas, será necesario que la mayor parte de su capital se destine a la beneficencia pura, porque de otro modo habría de ser Educación y Ciencia el que clasificara. También se dijo que la cuantía del capital de 500.000 pesetas con que se dotaba a la Fundación parecía insuficiente al objeto de la misma, cuya amplitud no estaba de acuerdo con lo exigido de ese capital, y, por último, también advertía a la Junta que atribuyendo a «Familia Española» un inmueble situado en la calle Benito Gutiérrez, 45, cuyo valor es de 15.000.000 de pesetas ni siquiera se hablaba de él en la escritura fundacional, probablemente porque todavía ni se había entregado ni en ningún

sitio constaba la titularidad del mismo a favor de la Fundación;

Resultando que, con fecha 8 de enero de 1975, se modificó la escritura fundacional en el sentido de precisar que más de la mitad del capital de la Fundación y, de las rentas que se obtengan se destinará a la pura beneficencia, no pudiendo alcanzarse, por lo tanto, ni igual ni mayor cuantía las que se inviertan en actividades benéfico-docentes, de donde se sigue que el principal objeto de la Fundación lo constituía la primera de ambas finalidades o designios, y también se dice, modificando el artículo 15 de los primitivos Estatutos, que el capital de la Fundación es de 15.500.000 pesetas, integradas por las aportaciones verificadas de la escritura autorizada por don Juan Vallet de Goytisolo, con fechas 13 de mayo y 7 de junio de 1947, figurando también una copia de la última de éstas en los antecedentes que se reseñan, y, en méritos de lo cual don Fernando, doña María de los Angeles, doña María del Carme Pelegrín Hernández, doña Aida Morales Pérez, don Alberto Hernández Torres en representación de su esposa y doña Carmen Arenillas, venden a doña María Sonsoles Melero Villalba en representación de la Fundación «Familia Española», la casa número 45 de la calle Benito Gutiérrez, que en el documento expresado se reseña, libre de cargas, por el precio de 15.000.000 de pesetas, con lo cual se amplía el capital de la Fundación;

Resultando que, conforme al artículo 13 de los Estatutos fundacionales, el Patronato queda exento de rendir cuentas y de presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno o cualquier autoridad judicial o eclesiástica, pues se deja el cumplimiento de los fines fundacionales a la buena fe y recta conciencia de los Patronos. Se atribuye también a «Familia Española» la facultad de vender la expresada casa cuando lo considere conveniente, mediante venta directa y para darle el destino que sea más oportuno al importe de la enajenación e incluso para que, si lo estimase útil, dedique el edificio que va a adquirir en usufructo a Fundaciones de análogos fines o Instituciones religiosas de carácter similar;

Resultando que se ha cumplido con todas las prevenciones que exigió la Dirección General de Asistencia Social, en su escrito de 14 de diciembre de 1974, observándose en el trámite de este expediente los requisitos y prescripciones legales, publicándose a tan fin un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de junio de 1974, y concediendo audiencia por término de quince días hábiles a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna en contra de esta clasificación, acompañándose igualmente informe favorable a la misma de la Junta Provincial de Asistencia Social;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción de Beneficencia, ya que se trata de una Institución mixta que tiene por objeto la asistencia gratuita, tanto física como moral e intelectual de los jóvenes menesterosos, así como la ayuda a otras Instituciones de finalidad análoga;

Considerando que en sus Estatutos viene reglamentado todo lo que afecta a funcionamiento, administración, miembros constitutivos del Patronato y su modo de ser, nombrados y sustituidos, así como los bienes que han de integrar su patrimonio, que inicialmente hubo de ser de 500.000 pesetas, pero que se incrementó después con la ampliación de 15.000.000, valor de la casa a que en los resultandos nos hemos referido.

Considerando que los Fundadores de la Institución «Familia Española» eximieron al Patronato de rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno, voluntad ésta que ha de acatarse, si bien habrá de justificarse el cumplimiento de las cargas fundacionales, a tenor de lo previsto en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Considerando que si bien se autoriza a enajenar la casa tantas veces mencionada y a cederla a otras Instituciones benéficas en usufructo, ello no desvirtúa el fin fundacional, puesto que de un modo o de otro se impone que el inmueble sea destinado a los designios que en él se pregonan y siempre, claro es, que la cantidad producto de su enajenación se adscriba de una manera o de otra a los fines fundacionales;

Considerando que una vez justificada, como se ha dicho, la mayor o primordial dedicación a fines benéficos que no culturales, viene dada a este Ministerio la competencia para tramitar y resolver este expediente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Familia Española», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos al Patronato, que hoy está constituido por doña Lydia Jiménez González, como Presidente; doña Sonsoles Melero Villalba, como Secretario, y doña Carmen Llorente Pérez, doña Elisa Ramírez Carbajosa y doña Antonia Garrido Fernanz, como Vocales, los cuales estarán relevados de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sin que ello le exima de justificar el cumplimiento de las cargas, cuando así le fuera exigido por autoridad competente.

Tercero.—Que se inscriban los bienes inmuebles de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores mobiliarios, si los hubiere, sean depositados en el establecimiento designado al efecto, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado a los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Directora general de Asistencia Social.

10384

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «San José», instituida por doña Francisca Molina Ramos en Cortes de la Frontera (Málaga).

Ilma. Sra.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación benéfica «San José», instituida por doña Francisca Molina Ramos en la villa de Cortes de la Frontera (Málaga), tramitado por la Junta de Asistencia Social de la Provincia, y

Resultando que doña Francisca Molina Ramos falleció, bajo testamento otorgado ante don Antonio Esturilla López, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Ronda (Málaga), en el cual, entre otras cláusulas que no interesan a los efectos de esta Orden en la 3.ª, creó la Institución benéfica denominada Fundación «San José», con domicilio en Cortes de la Frontera, calle Real, número 31, la que había de tener como finalidad el cumplimiento de atenciones de tipo benéfico, tales como guarderías infantiles, sostenimiento de ancianos o cualesquiera otras libremente elegidas por el Patronato que en el testamento se constituía; asimismo, además de las finalidades benéficas reseñadas, había de cumplir la de conservación del mausoleo donde reposan los mártires de Cortes de la Frontera; legando a la citada Institución el pleno dominio de las fincas rústicas denominadas «El Saltillo» y «La Rosilla», y la finca urbana sita en Cortes de la Frontera, calle Real, número 31, indicando al propio tiempo en el testamento, que había de regirse por un Reglamento en el que habrían de desarrollarse las directrices precedentes, redactado libremente por el Patronato. Este Patronato había de ser presidido, mientras viviera, por el esposo de la testadora, don Antonio Vázquez Gutiérrez, al que le eximia expresamente, y mientras él fuese Presidente del Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Estado, ni pedir autorización al mismo para ninguna clase de actos, pero fallecido, habrían de cumplirse tales exigencias con la amplitud y los requisitos prevenidos en las leyes;

Resultando que, fallecido el marido de la testadora, don Antonio Vázquez Gutiérrez, el Patronato de la Fundación, en 17 de octubre de 1973, procedió a designar Presidente a don Fernando Arjona Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, nombrando Secretario del mismo a don Mariano Sánchez Rodríguez, Maestro nacional y Director sustituto de la Graduada de la localidad; en dicho acto se procedió por el Patronato a la aprobación del Reglamento por el que había de regirse en lo sucesivo la Fundación;

Resultando que, a tenor del Reglamento anteriormente mencionado, la Fundación «San José» tendrá su domicilio en la localidad de Cortes de la Frontera, calle Real; el patrimonio de la Fundación está constituido por las fincas «El Saltillo» y «La Rosilla», sitas en los términos municipales de Benaocaz (Cádiz) y Jímera de Libar (Málaga), así como la casa donde tiene su domicilio la Fundación en la calle Real, número 31, de la localidad de Cortes de la Frontera, respetándose el derecho de habitación gratuita constituida por la testadora en su testamento, con carácter vitalicio, a favor de doña Josefa Gutiérrez García, y siendo el valor de los bienes de la Fundación anteriormente citados de tres millones, un millón y un millón y medio, respectivamente, o sea, un total de cinco millones y medio de pesetas; según el propio Reglamento, la finalidad de la Fundación es el cumplimiento de atenciones de tipo benéfico, tales como guardería infantil, sostenimiento de ancianos o cualquier otra que libremente elija el Patronato, si bien se hace constar que, habida cuenta del patrimonio fundacional, por el momento se decide limitar la finalidad de la Fundación al establecimiento de una guardería infantil y, siguiendo las indicaciones de la testadora, a la conservación del mausoleo donde reposan los restos de los mártires de Cortes;

Resultando que el Patronato está constituido por las siguientes personas: Presidente, don Fernando Arjona Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes; Secretario, don Mariano Sánchez Rodríguez, Director sustituto de la Graduada de dicha localidad, y Vocales, don Nicolás Alonso Asensio, Médico titular; don Rafael Hernández Garrido, Teniente de la Guardia Civil; don José Bernal Bernal, Secretario del Ayuntamiento y don Francisco Benito Pérez, Juez de Paz;

Resultando que, solicitada la clasificación como de beneficencia particular por don Fernando Arjona Carmona, Presidente del Patronato, en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales y practicado los anuncios correspondientes en los periódicos oficiales y en dos diarios de gran circulación de la provincia, concediéndose el período de audiencia a cualquier persona interesada en la Fundación, sin que se haya presentado reclamación alguna, según se acredita con certificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Málaga, con el visto bueno del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente, habiendo sido informado favorablemente por la Junta la clasificación de la Fundación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que, conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de marzo de 1899, son Instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, hospitales, casas de maternidad, hospicios, asilos, manicomios, pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las Fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías;

Considerando que, según estatuye el artículo 48 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia, para que una Fundación pueda clasificarse como particular, se necesita: 1.º que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha; 2.º que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º, que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser recorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que la Fundación «San José», creada por doña Francisca Molina Ramos, reúne los requisitos exigidos por los textos legales antes enunciados, puesto que su finalidad es la de sostener una guardería infantil, labor eminentemente asistencial, sin que obste a este carácter el hecho de que, secundariamente y al margen de esta finalidad esencial, tenga asignada también la de conservación del mausoleo donde reposan los mártires de Cortes de la Frontera, actividad que, por su misma naturaleza, forzosamente ha de tener un alcance muy reducido, teniendo bienes suficientes para el desempeño de la misión asignada por el actual Patronato, limitada, dentro de los fines de la Fundación, a realizar aquellos que permita la cuantía de la dotación fundacional;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos de la Fundación a los siguientes: Presidente, don Fernando Arjona Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes; Secretario, don Mariano Sánchez Rodríguez, Director sustituto de la Graduada de dicha localidad, y Vocales, don Nicolás Alonso Asensio, Médico titular; don Rafael Hernández Garrido, Teniente de la Guardia Civil; don José Bernal Bernal, Secretario del Ayuntamiento, y don Francisco Benito Pérez, Juez de Paz;

Considerando que la Fundación «San José», por indicación expresa de la fundadora, estará obligada a rendir cuentas al Protectorado en la forma prevenida en las disposiciones específicas sobre esta materia, conforme determina la Instrucción de 14 de marzo de 1899, teniendo asimismo la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas, siempre que fuere requerida al intento por la autoridad competente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «San José», instituida por doña Francisca Molina Ramos en Cortes de la Frontera (Málaga).

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a los señores don Fernando Arjona Carmona, Alcalde de Cortes, como Presidente; a don Mariano Sánchez Rodríguez, Director sustituto de la Graduada de dicha localidad, como Secretario, y a don Nicolás Alonso Asensio, Médico titular; don Rafael Hernández Garrido, Teniente de la Guardia Civil; don José Bernal, Secretario del Ayuntamiento, y don Francisco Benito Pérez, Juez de Paz, como Vocales.

Tercero.—Que se inscriban, si ya no lo estuviesen, a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y se depositen bajo la misma titularidad en establecimiento destinado al efecto, respectivamente, los bienes inmuebles y valores mobiliarios que en su día pudieran formar parte del patrimonio fundacional, y

Cuarto.—Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Directora general de Asistencia Social.